



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA – ORAL**

Bogotá D. C., primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

|                     |                                         |
|---------------------|-----------------------------------------|
| <b>PROCESO No.:</b> | <b>11001-33-35-025-2024-00062-00</b>    |
| <b>ACCIONANTE:</b>  | <b>LUZ ENITH ACEVEDO VARGAS</b>         |
| <b>ACCIONADO:</b>   | <b>MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL</b> |
| <b>ACCIÓN:</b>      | <b>TUTELA</b>                           |

Procede el Despacho a resolver sobre la admisión de la solicitud de tutela presentada por la señora **LUZ ENITH ACEVEDO VARGAS**, , en contra del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, por violación al derecho fundamental de PETICIÓN y DEBIDO PROCESO.

En virtud de lo dispuesto en el Decreto 2591 de 1991, y por reunir los requisitos legales, este Despacho **ADMITE** la presente acción de tutela, por lo que ordena:

**Por Secretaría, notifíquese personalmente y en forma inmediata al MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL** o a quien haya delegado expresamente la facultad para recibir notificaciones, o quien haga sus veces, de conformidad con lo señalado en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, en concordancia con el artículo 5º del Decreto Reglamentario 306 de 1992.

Así mismo y de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, **Ofíciense** a la accionada, para que se sirva informar a este Despacho respecto de los hechos a los cuales hace alusión el escrito de tutela, aportando las pruebas que considera necesarias y en general todos aquellos que tengan relación con la presente acción, para cuyo efecto se les hará entrega de copia de su contenido. De igual manera, requírase para que el funcionario notificado informe su correo electrónico para efectos de notificaciones judiciales.

En caso de haber sido superada la situación indicada por el accionante, se servirá

remitir copias auténticas de la actuación pertinente.

Se concede un plazo de **DOS (2) DIAS** contados a partir de la fecha en que reciba el correspondiente oficio para dar respuesta, bajo los apremios de los artículos 19 y 20 del Decreto 2651 de 1991.

Ahora, una vez se emita sentencia en la acción de tutela de la referencia, se advierte que, en caso de que proceda la apertura del incidente de desacato por incumplimiento por parte de la entidad accionada a la orden impartida, **se solicita a la accionada informe el correo electrónico en el cual recibirá notificaciones**, so pena de que las mismas se realice al correo institucional de la entidad, de conformidad con el Auto 236 de 2013 de la H. Corte Constitucional.

Por el **medio más eficaz**, notifíquese la decisión a la parte accionante en la dirección que aparece registrada en la acción de tutela.

Por secretaria **dispóngase** lo necesario para dar cumplimiento a esta providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANTONIO JOSÉ REYES MEDINA**  
**Juez**